

Fornés.—Dos Escuelas y dos viviendas. Proyectos tipo ER-36 y VMN-1. Presupuesto de contrata, 504.630,05 pesetas.

Játar.—Dos Escuelas y dos viviendas. Proyectos tipo ER-27 y VMN-1. Presupuesto de contrata, 558.176,98 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Granada (Ganivet, número 3, piso cuarto, letra D.), donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles, cuyo conocimiento convenga a los licitadores, así como la documentación que deben acompañar a sus proposiciones.

La subasta tendrá lugar en la Delegación Administrativa de Educación Nacional el primer día hábil siguiente a la de la terminación del plazo de presentación de pliegos, a las diecisiete horas.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Quienes concurren a estas subastas deberán constituir fianza provisional por el importe del dos por ciento del presupuesto de contrata correspondiente a la obra, en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, o bien mediante aval bancario.

Modelo de proposición

Don vecino de, con domicilio en, se compromete a ejecutar las obras de por el importe de (en letra) pesetas, o sea con la baja del por 100 sobre los precios tipo, y con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

(Fecha y firma.)

Granada, 13 de abril de 1962.—El Secretario de la Junta Provincial, Miguel Cuevas García.—1.690.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Zamora, denominada «Zamora Primera».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Zamora, denominada «Zona Primera», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y los artículos primero al tercero de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear.

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva, y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional.

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley.

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Paraguancho», del término municipal de Ricobayo, de la provincia de Zamora, donde se reservarán 30 pertenencias

con el nombre de «Zamora Primera», tomando como punto de partida el centro del puente del camino de Villafior sobre el arroyo Paraguancho

Desde el punto de partida, en dirección N. 39g. 40m. E. y a 225 m., se colocará la primera estaca.

De la primera estaca, en dirección E. 39g. 40m. S. y a 350 metros, se colocará la segunda estaca.

De la segunda estaca en dirección S. 39g. 40m. O. y a 300 metros, se colocará la tercera estaca

De la tercera estaca, en dirección O. 39g. 40m. N., y a 1.000 metros, se colocará la cuarta estaca.

De la cuarta estaca en dirección N. 39g. 40m. E. y a 300 metros, se colocará la quinta estaca

De la quinta estaca, en dirección E. 39g. 40 m. S., y a 650 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perimetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centésimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación, y en su caso las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de abril de 1962 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Veintiséis».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que se solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres veintiséis», que luego se puntualiza y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear.

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional.

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley.

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario, plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos, fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Arroyo Palomas y Peraleda», de los términos municipales de Alcántara y Zarza la Mayor, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 225 pertenencias con el nombre de «Cáceres Veintiséis», tomando como punto de partida el